



**CERTIFICACION QUE EMITE D. FERNANDO ESPINOSA GAHETE**  
**EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL I. COLEGIO DE**  
**PROCURADORES DE CARTAGENA**

De conformidad con lo interesado por el C.G.P.E. se emite la presente para hacer constar que desde el 1 de julio del año 2022 el Colegio tiene establecida una cuota única y fija y por importe de **110,00 euros/mes (CIENTO DIEZ EUROS)**, cantidad esta aprobada nuevamente por Junta General Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2022, comprensiva de los gastos colegiales así como de los gastos relativos al Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de copias que nos viene impuesto por Ley (Art. 28.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000).

En este último apartado están incluidos conceptos como la retribución del Encargado del citado servicio, Ordenadores, impresoras, gastos de material fungible, servicio de fax, Internet, gastos de mantenimiento informático etc.).

Se deja especial constancia del estudio realizado por el Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena en cuanto al establecimiento de la **Cuota de servicios**: vendría a sustituir a la anterior “cuota variable”, que resulta determinada en función de la “utilización” de los servicios de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos por parte de los propios colegiados y de procuradores adscritos a otros colegios. El procurador de otro colegio profesional debe abonar los servicios que se le presten “y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial”, tal y como se establece en el Art. 3.3 párrafo segundo de la Ley de Colegios Profesionales.

El Art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia a la que se remite el Art. 2.4 de la nueva redacción de la Ley de Colegios Profesionales de 1974, prohíbe todo acuerdo o decisión que produzca o pueda producir el efecto de restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional. El concepto sería que los colegiados deben contribuir al mantenimiento de los gastos de toda la infraestructura y actividad general del colegio, sin diferencia, ya que se seguirá un criterio de unidad territorial. Esta cuota se adapta anualmente a los incrementos o decrementos de costes en la Asamblea General de aprobación de cuentas/presupuesto.



Consta, de conformidad con lo anteriormente expuesto en celebrada Junta General Extraordinaria en fecha 17 de mayo de 2022, se acuerda fijar la cantidad de 2 euros por procedimiento presentado o personación en el mismo y que no se establece un tope máximo, por la que se acordó ratificar la obligatoriedad del pago de las cuotas de contribución al SRNT de este Ilustre Colegio, importe consta actualizado a la contabilidad colegial.

Lo que se certifica en la ciudad de Cartagena a los Cuatro días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés.

**Fdo.- *Fernando Espinosa Gahete***  
**SECRETARIO**